

CONSTANCIA SECRETARIAL. -Popayán, marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2.023). En la fecha informo a la señora Juez que, revisado el expediente y previo a señalar fecha para audiencia, se hace necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante. Sirvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.597

Radicado: 19001-31-10-002-2022- 00095-00
Proceso: Declaración y Disolución de Sociedad Patrimonial
Demandante: Delia Nelly Ledezma Tovar
Demandado: Hernán Duarte Solís

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto del 636 del 05 de abril de 2022, se admitió la demanda en el proceso de la referencia, que, entre otras disposiciones, ordenó en el numeral tercero (3º), notificar al demandado de dicho proveído, del libelo promotor y los anexos del mismo¹.

Al respecto se tiene que, con fecha 08 de septiembre de 2022, el mandatario judicial remite correo en el que manifiesta allegar al expediente digital, comprobante de notificación de la parte pasiva de la litis, documentos que permiten evidenciar una notificación del día 04 de mayo de 2022², y quien recibe, firma “Alfany”. No obstante, lo anterior, el 21 de septiembre de 2022³, el apoderado envía nuevamente otro correo en el que manifiesta remitir el comprobante de la notificación personal, sin embargo, en el consecutivo 011

¹ Consecutivo 006

² Consecutivo 007 fl.6

³ Consecutivo 009

del citado expediente, se observa un certificado de entrega de la Empresa Inter rapidísimo de fecha 27 de septiembre de 2022, y quien recibe el nombre “Hernán”.

Conforme a lo anterior, y previo a señalar fecha para audiencia se requerirá al apoderado judicial de la demandante, a fin de que aclare la razón de existir dos (2) notificaciones al demandado, señor HERNAN DUARTE SOLIS en las fechas ya reseñadas e igualmente indique en cuál de ellas, la notificación se surtió con la entrega del auto admisorio, escrito del libelo promotor y sus anexos al extremo pasivo, allegando para ello los correspondientes soportes, en procura de la garantía del derecho de defensa y contradicción del extremo opositor.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante a fin de que aclare la razón de existir dos (2) notificaciones al demandado, señor HERNAN DUARTE SOLIS (en fechas 04 de mayo de 2022 y 27 de septiembre de 2022), e igualmente indique en cuál de ellas, la notificación se surtió con la entrega del auto admisorio de la demanda, escrito del libelo promotor y sus anexos al extremo pasivo, allegando para ello los correspondientes soportes, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VERIFICADO lo anterior pase el proceso nuevamente a despacho para impulsar el trámite.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.056 del día 30/03/2023.

Ma DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ad0292cad57936db7273ecaa26022386ea5854345ef1f0a81f39a369296b3a**

Documento generado en 29/03/2023 08:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>